

DIRECCIÓN RELACIONES
INTERNACIONALES
Lord Cochranne 1070
rrii@ulagos.cl - <http://rrii.ulagos.cl>
Teléfono (64) 333501

DECRETO UNIVERSITARIO N° **1177**
Osorno, **18 ABR. 2018**

REF.: APRUEBA CONVENIO GENERAL INTERINSTITUCIONAL DE
COOPERACION, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUROESTE
DE GUANAJUATO, MEXICO

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Los Lagos, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS:

1. LEY 19.238 de 30 de agosto de 1993.
2. D.F.L. N° 1 de 5 de agosto de 1994, MINEDUC.
3. D.S. N° 259 de 02 de Octubre 2017, MINEDUC.
4. D.U. N° 1985 del 17 de junio de 2011, aprueba procedimiento para suscripción de Convenios y Visitas Extranjeras.

DECRETO:

1. **APRUÉBASE**, Convenio General Interinstitucional de Cooperación, suscrito entre la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, CHILE** y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUROESTE DE GUANAJUATO, MEXICO**.
2. Será parte integrante del presente Decreto el Convenio que se adjunta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

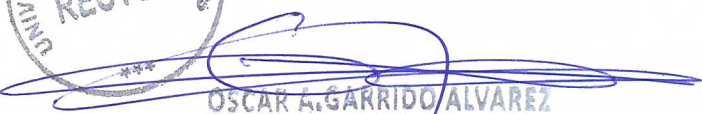


Arturo Castro Winkler
Contralor
Universidad de Los Lagos


DDC/mcn

DISTRIBUCIÓN:

- Rectoría
- Contraloría Interna
- Dirección Jurídica
- Dirección de Relaciones Internacionales
- Oficina de Partes



OSCAR A. GARRIDO ALVAREZ
RECTOR

CONVENIO GENERAL INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN EDUCATIVA, CULTURAL, DE INVESTIGACIÓN APLICADA E INNOVACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUROESTE DE GUANAJUATO, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, CHILE.

La Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato, ("**UTSOE**"), de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad de Los Lagos ("**ULagos**"), Chile, en adelante denominadas "**Las Partes**";

ANIMADAS por el deseo de fortalecer los lazos de amistad y cooperación que existen entre "**Las Partes**" e interesadas en fomentar el desarrollo de actividades de cooperación educativa, investigación aplicada e innovación científica y tecnológica, la administrativa y de vinculación;

CONSCIENTES de la importancia de elaborar e implementar programas y proyectos de cooperación que tiendan a fortalecer sus labores educativas, así como desarrollar la formación y actualización de su personal académico y administrativo;

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO I
OBJETIVO**

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer el marco jurídico convencional para que "**Las Partes**" desarrollen programas y proyectos de cooperación en las áreas de educación, cultura, investigación aplicada e innovación científica y tecnológica.

**ARTÍCULO II
MODALIDADES DE COOPERACIÓN**

Para el desarrollo de las actividades de cooperación al amparo del presente convenio, "**Las Partes**" convienen en llevar a cabo las modalidades de cooperación siguientes:

- a) planear, desarrollar y evaluar programas o proyectos de investigación aplicada e innovación científica y tecnológica;
- b) colaborar en los programas generados de movilidad estudiantil –intercambio de alumnos de una institución educativa a otra, para proseguir con sus estudios superiores-, prácticas y estadías de alumnos o profesores y continuidad de estudios;
- c) elaborar, implementar y evaluar proyectos de: superación académica en distintas áreas del conocimiento, tanto para personal administrativo como académico; así también de cultura y educación –incluyendo educación física y deportiva- y

RR. II - ULagos
Dirección

programas de educación continua, dirigidos tanto a los integrantes de la comunidad universitaria como a la sociedad en general;

- d) facilitar el intercambio de personal académico, así como de estudiantes, de conformidad con lo dispuesto por los procedimientos institucionales de **"Las Partes"** y la disponibilidad presupuestaria;
- e) implementar programas para la creación, desarrollo o consolidación de cuerpos académicos a fin de impulsar el aspecto educativo, cultural, investigación aplicada e innovación científica y tecnológica de **"Las Partes"**;
- f) unir esfuerzos para establecer nexos con los sectores sociales, a fin de cumplir con el objetivo del presente Convenio;
- g) fomentar e intercambiar información sobre temas de investigación, cursos de nivel superior, libros, publicaciones y otros materiales de apoyo para la capacitación, investigación y extensión universitaria; y
- h) cualquier otra modalidad de cooperación que **"Las Partes"** convengan en el ámbito de la educación, cultura, investigación aplicada e innovación científica y tecnológica, objeto del presente Acuerdo.

La operación del presente Acuerdo no estará condicionada a que **"Las Partes"** establezcan proyectos en todas las áreas y modalidades de cooperación a que se refiere el presente Instrumento.

"Las Partes" no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades de colaboración respecto de las cuales exista prohibición interna, derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO III COMPETENCIA

"Las Partes" se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación aplicable.

ARTÍCULO IV PROGRAMAS ESPECÍFICOS

Vº Bº
Dirección
RR. II - U. Lagos

Para el desarrollo de las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo **"Las Partes"** instrumentarán Programas de Cooperación Específicos en adelante **"PCE"**, que una vez suscritos formarán parte integrante del presente Acuerdo.

Los **"PCE"** deberán describir con toda precisión los objetivos, actividades a realizar, calendario de actividades, obligaciones de cada una de **"Las Partes"**, número de

personas involucradas, logística y formas de evaluación, así como las aportaciones financieras de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de **"Las Partes"**, así como cualquier información o soporte documental que estimen necesarios para determinar los fines y alcances de cada uno de los proyectos.

"Las Partes" en los **"PCE"**, designarán a sus representantes para ejecución y seguimiento de los mismos, quiénes al término de cada Programa deberán presentar a **"Las Partes"** informes sobre la evaluación del cumplimiento de las actividades desarrolladas.

ARTÍCULO V FINANCIAMIENTO

"Las Partes" financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, suficiencia y afectación presupuestal, partidas presupuestales y conceptos de gastos que correspondan, y por lo dispuesto en su legislación nacional.

"Las Partes" podrán, siempre que lo estimen necesario y lo convengan por escrito, solicitar apoyo financiero de fuentes externas y/o en convocatorias que emitan instancias gubernamentales de cada uno de los países, organismos internacionales y terceros países para la ejecución de programas y proyectos realizados de conformidad con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO VI PROPIEDAD INTELECTUAL

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo, se generan productos de valor comercial o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las convenciones internacionales que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile.

La información contenida en el presente Acuerdo y la que se derive del mismo, será considerada como información pública, salvo aquélla que por disposición expresa de la legislación nacional de cualquiera de **"Las Partes"** se establezca como reservada, confidencial o como datos personales.

Los resultados que se deriven de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Acuerdo, podrán ser publicados o explotados comercialmente con el consentimiento de **"Las Partes"** manifestado por escrito y observando la normatividad que resulte aplicable.

ARTÍCULO VII COMITÉ DE VIGILANCIA

v. B.
Dirección
RR-II

Para el seguimiento y coordinación de las actividades de cooperación previstas en el presente Acuerdo, se establecerá un Comité de Vigilancia coordinado por **"Las Partes"**,

que estará integrado por dos representantes de cada una de ellas y tendrá la facultad de analizar, revisar, evaluar, y en su caso aprobar el buen funcionamiento del presente Acuerdo y de sus "PCE". El Comité de Vigilancia elaborará y entregará a "Las Partes" cada seis meses, informes de los avances y resultados de sus labores en cumplimiento del presente Acuerdo y de sus "PCE".

El Comité de Vigilancia se reunirá al menos una (1) vez al año, alternadamente en los Estados Unidos Mexicanos y en la República de Chile, en la fecha que "Las Partes" acuerden.

ARTÍCULO VIII UNIDADES RESPONSABLES

Las unidades responsables del presente Acuerdo, designadas por cada una de "Las Partes" para el cumplimiento del presente Acuerdo y de sus "PCE" serán:

1. Por parte de la "UTSOE": la Dirección de Vinculación; y
2. Por parte de la "ULagos": la Dirección de Relaciones Internacionales.

Las Unidades Responsables, deberán analizar semestralmente los avances del presente Acuerdo y los proyectos que se desarrollen al amparo del mismo, presentando a "Las Partes", informes semestrales de las actividades realizadas en cumplimiento del presente Acuerdo y de los "PCE".

ARTÍCULO IX RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de "Las Partes" para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará patrón solidario o sustituto.

ARTÍCULO X ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL

V. B.
Dirección
RR. II - ULagos

"Las Partes" se brindarán apoyo ante sus autoridades competentes a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para el ingreso, permanencia y salida de los participantes extranjeros que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán en el lugar de su ocupación a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias, de seguridad nacional y demás nacional vigente en el país receptor, y a las disposiciones, normas y reglamentos de la Institución en la cual se ocupe; y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni podrán recibir remuneración alguna, fuera de las establecidas. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

La **Parte** que envíe a sus participantes, propondrá a la **Parte Receptora** el personal que considere adecuado para la realización de actividades de cooperación, el que deberá estar debidamente documentado en su competencia profesional u objetivos a lograr, quedando bajo la potestad de la **Parte Receptora** su análisis y eventual aceptación para la ejecución de la actividad de cooperación convenida.

ARTÍCULO XI SEGUROS

“**Las Partes**” se asegurarán de que su personal participante en las actividades de cooperación, cuenten con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro resultante de su desarrollo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO XII RESPONSABILIDAD CIVIL

“**Las Partes**” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, que pudieran impedir el cumplimiento del objetivo del presente Acuerdo, el cual se reanudará en las mismas condiciones cuando desaparezcan las causas antes señaladas, a efecto de concluir con su objetivo.

ARTÍCULO XIII OTROS INSTRUMENTOS

La cooperación en el marco del presente Acuerdo se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que “**Las Partes**” hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales de los que sean parte.

ARTÍCULO XIV SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo y de los “**PCE**”, serán resueltas por “**Las Partes**” de común acuerdo, quedando constancia escrita de ello a través de sus respectivos representantes.

ARTÍCULO XV DISPOSICIONES FINALES

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia indefinida.

Vº Bº
Dirección
RR. II - UL

El presente Acuerdo podrá ser modificado por consentimiento de **"Las Partes"**, formalizado por escrito. Las modificaciones deberán especificar la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de **"Las Partes"** podrá dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento, mediante comunicación dirigida a la otra **Parte** con seis (6) meses de antelación.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieren sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en las ciudades de Valle de Santiago, Guanajuato, Estados Unidos Mexicanos y Osorno, República de Chile, el día 01 de 3 de 2018, en cuatro ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

VºBº
Dirección
RR. II - ULagos

POR LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DEL SUROESTE DE GUANAJUATO,
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

POR LA UNIVERSIDAD DE LOS
LAGOS, CHILE


SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DEL SUROESTE DE GUANAJUATO
RECTORIA

MTRO. ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA
Rector y representante legal



Prof. ÓSCAR GARRIDO ÁLVAREZ
Rector y representante legal

01 MAR. 2018

